

Moción Grupo Municipal Socialista Pleno

javiercastillo@socialistasdetorreon.com

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ PARA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE RESIDUOS DEL PRESENTE EJERCICIO 2026 Y LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDENANZA REGULADORA PRESENTADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ ADOPCIÓN DE ACUERDOS

A los efectos de someter al próximo Pleno Municipal Ordinario, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, se presenta para su debate y aprobación, previo informe que podrá emitirse por la comisión informativa correspondiente, si procede, la siguiente

MOCIÓN:

La implantación de la tasa de residuos en Torrejón de Ardoz ha generado, desde el primer momento, una importante contestación social y política. Tanto la cuantía económica como la propia configuración de una tasa que afecta a decenas de miles de vecinos debe responder, tanto en su procedimiento de aprobación como en su contenido, a las exigencias de la legislación vigente.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos fue aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024. Desde el Grupo Municipal Socialista se ha venido señalando, desde su aprobación inicial, elementos que cuestionan la legalidad de la forma en la que se ha tramitado la ordenanza, así como por los criterios utilizados para determinar la cuota que finalmente soportan los vecinos. Ya en su aprobación inicial, el Grupo Municipal Socialista presentó alegaciones, que fueron desestimadas, que evidenciaban que la ordenanza aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Torrejón, solo con los votos del Partido Popular, no cumplía con las disposiciones legales que desarrolla esta ordenanza.

Por ello, Javier Castillo, vecino de Torrejón de Ardoz, sujeto pasivo gravado por la tasa y portavoz del Grupo Municipal Socialista, ha presentado una solicitud de revisión de oficio de la Ordenanza, al considerar que concurren causas de nulidad de pleno derecho, de conformidad con los artículos 106.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entre las cuestiones planteadas en dicha solicitud se encuentra la tramitación de la propia Ordenanza. Durante su procedimiento de elaboración no se habría facilitado de manera efectiva a los ciudadanos la documentación económica y técnica necesaria para conocer y poder valorar los criterios sobre los que se sustentaba la tasa. La memoria económico-financiera constituye el instrumento que debe permitir justificar el coste del servicio y, especialmente, la forma en la que se determina la cuota que, finalmente, se exige a cada obligado tributario.

Moción Grupo Municipal Socialista Pleno

javiercastillo@socialistasdetorreon.com

La propia Ordenanza reconoce que se optó por un sistema estimativo ante las dificultades para implantar un verdadero sistema de pago por generación. Sin embargo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que las entidades locales deben implantar una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita establecer sistemas de pago por generación y que refleje el coste total de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

La Ordenanza aprobada en Torrejón de Ardoz, sin embargo, establece para las viviendas una cuota fundamentalmente vinculada a parámetros como la superficie construida y el valor catastral, con independencia incluso que la vivienda se encuentre habitada o deshabitada.

Esto significa que hogares con realidades completamente diferentes —distinto número de personas, distintos niveles de generación de residuos, viviendas deshabitadas— reciben, en la práctica, la misma carga tributaria. Esto muestra una de las principales deficiencias del modelo, una tasa que debería avanzar hacia el principio de “quien contamina, paga”, termina aplicándose de forma estrictamente lineal.

Y mientras estas cuestiones se encuentran pendientes de resolución, el Gobierno municipal ha anunciado una rebaja de la tasa, una decisión que no resuelve el problema de fondo. Una rebaja no convierte en legal una ordenanza cuya validez está siendo cuestionada. Tampoco corrige los defectos de procedimiento que pudieran haberse producido durante su elaboración, ni transforma un sistema esencialmente lineal en un verdadero sistema de pago por generación.

La cuestión no es únicamente cuánto pagan los vecinos y vecinas de Torrejón de Ardoz, es por qué pagan lo que pagan, cómo se ha calculado y si el instrumento utilizado por el Ayuntamiento responde realmente a la finalidad para que la Ley 7/2022 obliga a establecer ese importe.

Además, la rebaja anunciada del 15% (5% por domiciliación bancaria, 10% bonificado por separación de residuos que, según el informe aportado, tiene únicamente en cuenta un único criterio) no puede utilizarse como sustituto de la revisión de la Ordenanza. El informe en el que se fundamenta dicha reducción no puede servir para eludir el cumplimiento de las propias previsiones de la norma municipal. Una modificación de la cantidad a pagar no subsana, por sí misma, los problemas de legalidad que afectan al procedimiento de aprobación o a la configuración de la tasa.

Los vecinos y vecinas de Torrejón tienen derecho a una tasa justa, transparente, proporcionada y vinculada a la generación de residuos, no simplemente a una tasa “algo más barata”. Existe, además, otra circunstancia que el Ayuntamiento no puede ignorar. Ante las dudas existentes sobre la legalidad de la Ordenanza, vecinos de Torrejón de Ardoz están ejerciendo individualmente sus derechos y acudiendo a los tribunales para impugnar las liquidaciones y las

Moción Grupo Municipal Socialista Pleno

javiercastillo@socialistasdetorreon.com

obligaciones derivadas de esta tasa.

El Ayuntamiento debe garantizar la seguridad jurídica de los vecinos y vecinas y evitar que sean ellos quienes soporten las consecuencias económicas y administrativas de una eventual anulación posterior de la Ordenanza. Por ello, el Ayuntamiento debe dejar de actuar como si la situación estuviera definitivamente resuelta. La carta enviada por el alcalde a los vecinos no puede sustituir a una solución jurídica, ni tampoco convertir una decisión tributaria en una operación de comunicación política.

Además, una rebaja puntual, solo para el año 2026, del importe no soluciona los problemas jurídicos planteados sobre la propia ordenanza. Si existen defectos en su tramitación, una reducción de la cuota no los corrige. Si existen elementos de su contenido que no se ajustan a las exigencias legales, cobrar menos no convierte automáticamente la ordenanza en conforme a derecho. Y si el modelo de cálculo no responde adecuadamente a los principios que deben regir una tasa orientada al pago por generación, anunciar una rebaja tampoco transforma por sí mismo el modelo.

Por eso resulta especialmente significativo que el Gobierno municipal presente esta reducción como respuesta al problema generado por la tasa cuando, en realidad, la cuestión de fondo continúa sin resolverse. El problema no es simplemente que los vecinos paguen un importe elevado. El problema es cómo se ha construido la tasa, cómo se ha justificado y si la ordenanza que permite cobrarla se ajusta a la legalidad.

Además, la propia Ordenanza contempla unos mecanismos de reducción vinculados al grado de separación de residuos, mientras que el Ayuntamiento ha tenido que hacer públicos posteriormente los mecanismos e informes utilizados para justificar la aplicación de las reducciones anunciadas. Esta cuestión ya ha sido objeto de debate y requerimientos de transparencia en el Pleno municipal.

Por ello, mientras se resuelven tanto la solicitud de revisión de oficio como los procedimientos contencioso-administrativos relacionados con la aplicación de la ordenanza, resulta necesario adoptar una medida de prudencia: paralizar cautelarmente el cobro de la tasa y las actuaciones recaudatorias vinculadas a la misma, en los términos jurídicamente procedentes con el fin de tratar de evitar que el Ayuntamiento continúe ejecutando el cobro de una tasa cuya norma reguladora se encuentra formalmente cuestionada mientras se decide precisamente sobre su validez.

Porque si finalmente la revisión de oficio o los procedimientos judiciales determinan que deben modificarse aspectos esenciales de la ordenanza, serán los vecinos quienes habrán tenido que pagar previamente las consecuencias de una decisión que el Ayuntamiento podía haber revisado. El Gobierno municipal tiene ahora una oportunidad para actuar con responsabilidad institucional: escuchar las objeciones planteadas, revisar la ordenanza y garantizar que el procedimiento se desarrolle con todas las garantías jurídicas.



Grupo de concejales y concejales
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

MÁS INFORMACIÓN:

Web: www.javicastillo.es



Moción Grupo Municipal Socialista Pleno

javiercastillo@socialistasdetorreon.com

Por todo ello proponemos, para su aprobación, los siguientes:

ACUERDOS:

- Instar al Gobierno municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a admitir y comenzar la tramitación de la solicitud de la revisión de oficio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos presentada por Javier Castillo, vecino de Torrejón de Ardoz, sujeto pasivo gravado por la tasa y portavoz del Grupo Municipal Socialista, examinando las causas de nulidad planteadas y resolviendo el procedimiento con todas las garantías previstas en la legislación vigente
- De manera responsable y preventiva, mientras se resuelve dicha revisión de oficio y los procedimientos relacionados con la aplicación de la citada ordenanza, adoptar las medidas cautelares jurídicamente procedentes para paralizar el cobro de la tasa y las actuaciones recaudatorias vinculadas a esta para este ejercicio 2026.

Torrejón de Ardoz, 23 de septiembre de 2026

Fdo: Javier Castillo Soria
Portavoz Grupo Municipal PSOE